

timatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

I) Estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Barreda Cánovas, frente a las resoluciones que en el encabezamiento de esta sentencia se expresan, actos administrativos que se anulan por su disconformidad al ordenamiento jurídico en lo aquí discutido, debiéndose evacuar previamente a la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario el trámite del artículo 10.3.3.º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

II) No hacer pronunciamiento sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

19083 *ORDEN de 10 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 1.469/1993, promovido por don Santiago Sanz Heras.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 7 de abril de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.469/1993, promovido por don Santiago Sanz Heras, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, registrado con el número 1.469/1993, sin hacer expresa imposición de las costas del mismo.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

19084 *ORDEN de 10 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.666/1995, promovido por doña María Ángeles Jiménez Braojos.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 28 de abril de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.666/1995, promovido por doña María Ángeles Jiménez Braojos, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo número 1.666/1995, promovido por la representación procesal de doña María Ángeles Jiménez Braojos, contra las resoluciones de que se hace mérito en el encabezamiento que, por no considerarlas ajustas a Derecho, anulamos; sin hacer imposición expresa de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

19085 *ORDEN de 10 de julio de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 1998, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/794/1994, interpuesto por la Confederación de la Unión Sindical Obrera (USO).*

En fecha 21 de enero de 1998, la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1/794/1994, interpuesto por la Confederación de la Unión Sindical Obrera (USO), contra el Real Decreto número 1594/1994, de 15 de julio, por el que se regula la profesión de Odontólogo, Protésico e Higienista Dental.

La parte dispositiva de dicha sentencia es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 794/94, interpuesto por la procuradora doña Estrella Zambrana Quesada, en nombre y representación de Unión Sindical Obrera (USO), contra el Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio, todo ello sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo previsto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

19086 *ORDEN de 10 de julio de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de abril de 1998, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/250/93 (antes números 5, 34 y 36 del año 1987), interpuestos, respectivamente, por la Asociación Pro Respeto a la Vida Humana, por el Consejo General de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería y por la Asociación de Estudios para el Progreso Social.*

En fecha de 23 de enero de 1998, la Sala Tercera, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 250/1993 (antes números 5, 34 y 36 del año 1987, acumulados) interpuestos, respectivamente, por la Asociación Pro Respeto a la Vida Humana, por el Consejo General de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería y por la Asociación de Estudios para el Progreso Social, contra el Real Decreto 2409/1986, de 21 de noviembre, sobre centros acreditados y dictámenes preceptivos para la práctica legal de la interrupción del embarazo.

La parte dispositiva de dicha sentencia es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que siendo admisible los recursos acumulados 5, 34 y 36/1987, con excepción de la pretensión indemnizatoria formulada en el 5/1987, debemos, sin embargo, desestimar y desestimamos dichos recursos interpuestos por las representaciones procesales de la Asociación Pro Respeto a la Vida Humana, Consejo General de Colegios Oficiales de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería, y de la Asociación de Estudios para el Progreso Social, contra el Real Decreto 2409/1986, de 21 de noviembre, al ajustarse a Derecho, en su integridad, esta norma reglamentaria. Sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de